

## ANEXO

### CARTA ORGANICA DEL PARTIDO FRENTE PROGRESISTA Y POPULAR

#### TÍTULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN.

##### Capítulo I. Símbolos y Denominaciones.

**Artículo 1º: Símbolos.** El Partido Frente Progresista y Popular adopta los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades del Distrito, ad-referéndum del Congreso del Distrito.

##### Capítulo II. Objetivos.

**Artículo 2º: Objetivos.** El Partido Frente Progresista y Popular adhiere a los principios y fines de la Constitución Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijando como objetivos básicos los establecidos en la Declaración de Principios y Bases de Acción Política.

#### TÍTULO SEGUNDO. AFILIADOS.

##### Capítulo Único. Afiliados.

**Artículo 3º: Afiliación.** Podrán ser miembros del Partido los argentinos nativos o por opción y los extranjeros empadronados en el Registro de Electores Extranjeros de la Ciudad de Buenos Aires, que reúnan las condiciones establecidas en el Art. 23 de la ley 23.298.

La solicitud de afiliación es presentada ante el Sede Vecinal que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante o ante la Sede Central del Partido. Aprobada la solicitud se le entrega al afiliado una constancia oficial. *(Modificado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)*

**Artículo 4º: Inhabilitados.** No podrán ser afiliados:

- Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación.
- Los expulsados del partido, con motivo de graves incumplimientos de esta Carta Orgánica o disposiciones de los órganos partidarios.

**Artículo 5º: Derecho de ocupar cargos.** Sólo los afiliados tienen derecho a ser elegidos para ocupar cargos partidarios. No se exigirá antigüedad excepto en los casos establecidos por la presente Carta Orgánica.

No podrán ser precandidatos en elecciones primarias ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos nacionales, ni ser designados para ejercer cargos partidarios quienes se encuentren excluidos por el artículo 33º de la Ley 23.298. *(Modificado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)*

**Artículo 6º: Obligaciones.** Son obligaciones de los afiliados.

- Aceptar las disposiciones emanadas de los órganos partidarios y obrar consecuentemente con ello.
- No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los órganos partidarios.
- Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, de sus órganos o de otros afiliados, si no estuvieren autorizados.

#### TÍTULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO.

##### Capítulo I. Órganos.

**Artículo 7º: Gobierno.** Son órganos de Gobierno del Partido: El Congreso del Distrito, La Mesa Directiva, las Mesas comunales.

**Artículo 8º: Órgano Deliberativo.** Es órgano deliberativo el Congreso del Distrito.

**Artículo 9º: Órganos Ejecutivos.** Son órganos ejecutivos:

- La Mesa Directiva.
- Las Mesas Comunales

**Artículo 10º: Órganos Complementarios.** Son órganos complementarios:

- El Instituto de Estudios y Formación Política.
- (Inciso derogado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)*

##### Capítulo II. Congreso del Distrito.

**Artículo 11º: Composición.** El Congreso del Distrito es el Órgano deliberativo supremo y representa la soberanía partidaria. Se integra con 45 (cuarenta y cinco) Congresales elegidos en forma directa por los afiliados de la Ciudad, que se considera a este fin como distrito electoral único, votando cada afiliado solamente por una lista de candidatos oficializada cuyo número es igual al de los cargos a cubrir más una cantidad de suplentes no inferior a 10 (diez), a través del sistema de lista incompleta, otorgando dos tercios de los cargos a la lista ganadora y un tercio a la lista que haya obtenido el segundo lugar, siempre que haya alcanzado al menos el 20 % de los votos. Todos los demás candidatos asumen la calidad de suplentes para reemplazar, en caso de vacancia, a los titulares de su misma lista, cuyo mandato completan, siguiendo el orden en que figuran en ella.

Las listas que se presenten deben tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Para ser miembro del Congreso del Distrito se requiere ser afiliado y figurar en el padrón de electores de la Ciudad de Buenos Aires. Todos los miembros duran dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. *(Modificado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)*

**Artículo 12º: Quórum.** El quórum se forma con la mitad más uno del total de los congresales en la primera citación y con un tercio de los mismos en la segunda convocatoria. Sus deliberaciones se rigen por lo establecido en esta Carta Orgánica, por su Reglamento y supletoriamente por el Reglamento de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 13º: Autoridades.** El Congreso del Distrito designa un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de su seno, a simple mayoría de votos de los miembros presentes.

**Artículo 14º: Periodicidad de reuniones.** El Congreso del Distrito se reúne en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque la Mesa Directiva del Partido, o bien a solicitud de un tercio de los congresales titulares o de un veinte por ciento de los afiliados del Partido.

**Artículo 15º: Atribuciones y deberes.** Corresponde al Congreso del Distrito:

- Dictar su Reglamento.
- Sancionar y/o modificar la Declaración de principios, el Programa o Bases de Acción política y la Carta Orgánica del partido, mediante el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes y con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros.
- Aprobar la fusión, conformación de frentes, y alianzas con otro partido o partidos de distrito o nacionales con el voto de los dos tercios de los presentes y con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros.
- Aprobar lo actuado por la Mesa Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina.

- e) Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de Disciplina. Los congresales que hayan firmado una solicitud de sanciones disciplinarias a un afiliado ante el Tribunal de Disciplina deben excusarse de actuar en los casos iniciados como consecuencia de dichas solicitudes.
- f) Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina. Considerar la Memoria y Balance anual, en la primera reunión ordinaria.
- g) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.
- h) Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos.
- i) Cubrir cargos electivos vacantes en caso de haberse agotado las instancias establecidas en la presente Carta Orgánica. *(Modificado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)*

### **Capítulo III. Mesa Directiva.**

**Artículo 16°: Definición.** La Mesa Directiva ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del Distrito. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso de Distrito y las reglamentaciones que se dicten.

**Artículo 17°: Calidad de miembro.** Para ser miembro se requiere dos años de residencia en la Ciudad de Buenos Aires y encontrarse afiliado al Partido. Los miembros de la Mesa Directiva no pueden integrar las Mesas Comunales ni el Tribunal de Disciplina.

**Artículo 18°: Composición.** La Mesa Directiva se compone de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Secretario de Organización, un Secretario de Propaganda y Difusión, un Secretario de Actas, un Secretario de Relaciones Institucionales, *un tesorero titular, un tesorero suplente* y cinco vocales.

Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados de la Ciudad, que se considera a este fin como distrito electoral único, votando cada afiliado solamente por una lista de candidatos oficializada cuyo número es igual al de los cargos a cubrir más una cantidad de suplentes no inferior a 5 (cinco), a través del sistema de lista incompleta, otorgando **10 (diez)** de los cargos a la lista ganadora y **5 (cinco)** a la lista que haya obtenido el segundo lugar, siempre que haya alcanzado al menos el 20 % de los votos. Todos los demás candidatos asumen la calidad de suplentes para reemplazar, en caso de vacancia, a los titulares de su misma lista, cuyo mandato completan, siguiendo el orden en que figuran en ella.

Las listas que se presenten deben tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Todos los miembros duran dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. *(Modificado por Congreso Extraordinario del 26 de octubre de 2010)*

**Artículo 19°: Periodicidad de reuniones.** La Mesa Directiva se reúne por lo menos una vez al mes.

**Artículo 20°: Quórum.** La Mesa Directiva sesiona con quórum de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 21°: Atribuciones.** Son atribuciones de la Mesa Directiva:

- a) Reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines.
- b) Diseñar las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales.
- c) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda de sus ideas, de conformidad con esta Carta Orgánica.
- d) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación dentro de los plazos legales vigentes, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario.
- e) Dictar el reglamento electoral del Partido de acuerdo con lo establecido en la presente Carta Orgánica, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.
- f) Administrar el patrimonio del Partido, supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y difundir la información contable.
- g) Designar el personal del partido así como disponer su remoción o despido.
- h) Designar apoderados.
- i) Convocar a elecciones internas del distrito y comunas. Convocar al Congreso del Distrito a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- j) Proponer sanciones disciplinarias a cualquier afiliado que incumpla sus obligaciones ante el Tribunal de Disciplina, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.
- k) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido.
- l) *(Inciso derogado por Congreso Extraordinario del 26 de octubre de 2010).*

**Artículo 22°: Presidente de la Mesa.** El Presidente de la Mesa Directiva representa al Partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. Los Vicepresidentes reemplazan al Presidente en caso de ausencia temporal, impedimento, renuncia o fallecimiento. *(Modificado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)*

### **Capítulo IV. Mesas Comunales.**

**Artículo 23°: Definición.** En cada Comuna en que se divide la Ciudad de Buenos Aires, funciona una Mesa Comunal que ejerce la autoridad ejecutiva de esa jurisdicción.

**Artículo 24°: Composición.** Las Mesas Comunales se integran con un Presidente y cuatro Vocales.

Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados de la respectiva Comuna, votando cada afiliado solamente por una lista de candidatos oficializada cuyo número es igual al de los cargos a cubrir más una cantidad de suplentes no inferior a 2 (dos), a través del sistema de lista incompleta, otorgando 3 (tres) de los cargos a la lista ganadora y 2 (dos) a la lista que haya obtenido el segundo lugar, siempre que haya alcanzado al menos el 20 % de los votos. Todos los demás candidatos asumen la calidad de suplentes para reemplazar, en caso de vacancia, a los titulares de su misma lista, cuyo mandato completan, siguiendo el orden en que figuran en ella.

Las listas que se presenten deben tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Todos los miembros duran dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. *(Modificado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)*

**Artículo 25°: Periodicidad de reuniones.** Se reúnen por lo menos una vez al mes.

**Artículo 26°: Quórum.** El quórum para sesionar es el de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 27°: Funciones.** Son funciones de las Mesas Comunales:

- a) Ejercer la dirección del partido en su jurisdicción, ajustándose a lo dispuesto en ese sentido por la Mesa Directiva del Partido. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de ésta y del Congreso del Distrito.

b) *(Inciso derogado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)*

c) Solicitar a la autoridad partidaria competente, sanciones disciplinarias a los afiliados de su jurisdicción, con justa causa y con el voto de los dos tercios de sus miembros.

d) Llevar un registro de afiliaciones y enviar las fichas a la Mesa Directiva respetando los recaudos legales pertinentes.

#### **Capítulo V. Instituto de Estudios y Formación Política.**

**Artículo 28°: Creación.** El Instituto de Estudios y Formación Política es el órgano encargado de contribuir a la investigación de los asuntos públicos y la formación de dirigentes del Partido. Depende funcionalmente de la Mesa Directiva, quien designa su Directorio y supervisa su actividad.

**Artículo 29°: Funciones.** Son funciones del Instituto:

a) La elaboración de propuestas técnicas acordes a las definiciones políticas del Partido.

b) El asesoramiento técnico a los miembros del partido y a quienes en su nombre ejerzan cargos públicos.

c) La formación de dirigentes y de los afiliados en general.

d) La organización y administración de un Banco de Datos con información de interés para los afiliados al partido.

e) La organización y administración de una Biblioteca partidaria.

#### **Capítulo VI. *(Derogado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)***

**Artículo 30°: *(Derogado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)***

**Artículo 31°: *(Derogado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)***

**Artículo 32°: *(Derogado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)***

**Artículo 33°: *(Derogado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)***

### **TÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE CONTROL.**

#### **Capítulo I. Órgano Disciplinario.**

**Artículo 34°: Creación.** El Tribunal de Disciplina es el órgano disciplinario del partido. Es designado por el Congreso del Distrito y sus miembros duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Se integra con un Presidente y 2 (dos) vocales titulares e igual cantidad de suplentes, los que no podrán formar parte de otros órganos partidarios. Al menos 1 (uno) de los miembros titulares deberá ser mujer, al igual que 1 (uno) de los suplentes. *(Modificado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)*

**Artículo 35°: Funciones.** El Tribunal de Disciplina tiene como función juzgar los casos en que los afiliados incumplan esta Carta Orgánica, los Reglamentos que en su consecuencia se dicten o las resoluciones de los distintos órganos partidarios.

**Artículo 36°: Inicio de causa.** El Tribunal actúa a instancia de la Mesa Directiva del Partido, de las Mesas Comunales o a petición escrita de un conjunto de afiliados, que como mínimo deben representar al 10% del padrón partidario. Se garantiza el derecho a la defensa.

**Artículo 37°: Duración del proceso.** En ningún caso la duración del proceso ante el Tribunal de Disciplina puede exceder los 60 (sesenta) días corridos.

**Artículo 38°: Sanciones.** El Tribunal de Disciplina puede aplicar las siguientes sanciones:

a) Amonestación.

b) Suspensión de la afiliación.

c) Expulsión.

**Artículo 39°: Apelación.** Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina es apelable ante el Congreso del Distrito.

#### **Capítulo II. Comisión Revisora de Cuentas.**

**Artículo 40°: Creación.** Créase la Comisión Revisora de Cuentas, designada por el Congreso del Distrito.

**Artículo 41°: Composición.** La Comisión Revisora de Cuentas se compone de tres miembros titulares y tres suplentes. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Al menos 1 (uno) de los miembros titulares deberá ser mujer, al igual que 1 (uno) de los suplentes. *(Modificado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)*

**Artículo 42°: Funciones.** La Comisión Revisora de Cuentas tiene a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido, así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo solicitar a todos los órganos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para llevar adelante sus funciones.

**Artículo 43°: Memoria y Balance.** La Mesa Directiva del Partido pone a disposición de la Comisión, sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso del Distrito, el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, la Comisión eleva a consideración del Congreso del Distrito, dicha documentación y tareas, para su aprobación.

### **TÍTULO QUINTO. PATRIMONIO.**

#### **Capítulo Único. Patrimonio del Partido.**

**Artículo 44°: Integración.** El patrimonio del Partido está integrado por:

a) Las contribuciones de los afiliados.

b) Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente.

c) Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.

d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos.

e) Los subsidios del Estado.

f) Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido, para recaudar fondos.

**Artículo 44° bis.- Financiamiento.** Tanto el financiamiento de las actividades permanentes del partido como de las campañas electorales en la que participe se rige por las disposiciones de la Ley 26.215, sus modificatorias y complementarias. *(Modificado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)*

**Artículo 45°: Normas de administración.** Con el objeto de ordenar las finanzas, la Mesa Directiva del Partido, establece las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario. Es obligatoria para todas las instancias partidarias la presentación de balances anuales.

**Artículo 46°: Contabilidad partidaria.** La Mesa Directiva del Partido lleva la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios son controlados por la Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo 47°: Cierre del ejercicio contable anual.** Se establece como fecha de cierre del ejercicio contable anual, de acuerdo con lo establecido en la ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, el día 31 de diciembre.

## **TÍTULO SEXTO. NORMAS ELECTORALES.**

### **Capítulo I. Junta Electoral del Partido.**

**Artículo 48°: Integración.** La Junta Electoral se integra con 5 (cinco) miembros titulares e igual cantidad de suplentes, elegidos por el Congreso del Distrito, por simple mayoría de votos. Al menos 2 (dos) de los miembros titulares deberán ser mujeres, al igual que 2 (dos) de los suplentes.

Duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta elige de entre sus miembros un Presidente. En cada elección interna se agrega, con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente. *(Modificado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)*

**Artículo 49°: Funciones.** La Junta Electoral tiene a su cargo la dirección, contralor, escrutinio, y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos.

**Artículo 50°: Periodo de funcionamiento.** La Junta Electoral funciona desde la convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos.

### **Capítulo II. Elecciones Internas**

**Artículo 50° bis.- Padrón.** A los efectos de las elecciones internas de las autoridades partidarias y de los cargos para elegir candidatos a Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Legisladores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y autoridades comunales, el padrón electoral se integra con los afiliados inscriptos que a la fecha del acto eleccionario acrediten una antigüedad mínima y continuada de doce meses de afiliación. *(Incorporado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)*

**Artículo 50° ter.- Avalués.** Las listas de candidatos deben estar avaladas por no menos del 4 % de los afiliados al partido. *(Incorporado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)*

**Artículo 50° quater.- Lista Única.** En las elecciones internas en las que se haya oficializado una sola lista de candidatos para determinada categoría o para todas, se podrá prescindir del voto de los afiliados procediendo la Junta Electoral a la proclamación de las mismas luego de someterlas a los procedimientos indicados en la presente Carta Orgánica. *(Incorporado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)*

### **Capítulo III. Elecciones internas para candidatos a cargos públicos locales.**

**Artículo 50° Quinquies.- Convocatoria.** La convocatoria a elecciones internas para candidatos a Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Legisladores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y autoridades comunales debe ser efectuada con una anticipación no menor a 60 días respecto de la fecha de presentación de listas para los comicios generales. En la convocatoria deberán ser especificados los cargos a ser cubiertos, los plazos para presentar candidaturas y los días y horarios en los que se efectuará el acto eleccionario. La elección debe celebrarse al menos 15 días antes de la fecha de presentación de listas para los comicios generales. Entre la fecha de convocatoria a internas y la fecha de la realización de las mismas deben transcurrir al menos 15 días. *(Incorporado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)*

**Artículo 50° sexies.- Conformación de las Listas.** Podrán participar de las listas que se conformen candidatos no afiliados al partido hasta en un cuarenta por ciento (40%) del total de candidatos. Las listas que se presenten deben tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos. *(Incorporado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)*

**Artículo 50° septies.- Proclamación de candidatos.** La elección de los candidatos a Jefe y Vicejefe de Gobierno se hará mediante fórmula en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. En el caso de la elección de legisladores y miembros de Juntas Comunales, la lista que obtenga el mayor número de votos se adjudicará los dos tercios de los cargos en disputa, alternando dos candidaturas para la lista ganadora y una candidatura para la que ocupe el segundo lugar, siempre y cuando obtenga al menos el 20% de los sufragios. Facúltase a la Mesa Directiva a tomar las medidas necesarias para que en la confección de la lista definitiva se cumpla lo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios, alterando en lo mínimo posible el orden de lista establecido por cada lista interna. *(Incorporado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)*

### **Capítulo IV. Internas Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.**

**Artículo 50° octies.- Internas Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.** Las elecciones internas para la elección de candidatos a Presidente y Vice, Senadores y Diputados Nacionales se celebran en forma abierta de acuerdo con la normativa vigente en materia electoral. Podrán participar de las listas que se conformen candidatos no afiliados al partido hasta en un cuarenta por ciento (40%) del total de candidatos.

En la elección de diputados nacionales, y parlamentarios del MERCOSUR, la lista que obtenga el mayor número de votos se adjudicará los dos tercios de los cargos en disputa, alternando dos candidaturas para la lista ganadora y una candidatura para la que ocupe el segundo lugar, siempre y cuando obtenga al menos el 20% de los sufragios.

Facúltase a la Mesa Directiva a tomar las medidas necesarias para que en la confección de la lista definitiva se cumpla lo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios, alterando en lo mínimo posible el orden de lista establecido por cada lista interna *(Incorporado por Congreso Ordinario del 8 de junio de 2010)*

## **TÍTULO SÉPTIMO. APODERADOS.**

### **Capítulo Único. Apoderados del Partido.**

**Artículo 51°: Designación.** Los apoderados del partido son designados por la Mesa Directiva. Representan al partido ante las autoridades electorales, judiciales o administrativas y realizan todos los trámites y gestiones que se les encomiende.

## **TÍTULO OCTAVO. DISOLUCION DEL PARTIDO.**

### **Capítulo Único. Disolución del Partido.**

**Artículo 52°: Disolución.** El Partido sólo se disuelve en los casos previstos en las leyes que rigen la materia, o por voluntad de sus afiliados, expresada en acta firmada por las tres cuartas partes del total de miembros del Congreso de Distrito.

## **TÍTULO NOVENO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Disposición Transitoria Primera:** Las autoridades a las que hace referencia el Capítulo IV del título III de la presente Carta Orgánica se elegirán por primera vez en el año 2018. Hasta entonces queda suspendida la vigencia del mencionado capítulo. *(Modificada por Congreso Ordinario del 12 de octubre de 2016)*